



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 15 de Marzo de 2019

Vistos: Expediente Administrativo N° 7046-2019, de fecha 08 de Marzo de 2019, mediante el cual la Sra. **LUZ MARÍA TORRES MENDOZA**, solicita se Declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 009-2019 -MDNCH/GDSYH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 22064-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, la Sra. Juana Vásquez Rodríguez, solicito a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la presencia de una Veedora, para conformar el Comité Electoral y/o Junta Directiva, citación desarrollada el día 30 de octubre del 2018, en el "AA.HH. Villa Magisterial I Etapa Parcela 15", Mz. H, Lt 1, en merito a la solicitud de la Comuna Distrital.

Que, con Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSYH, de fecha 14 de noviembre de 2018, se resuelve en Artículo Primero.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión de la administrada JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, contenida en el Expediente Administrativo N°22634-2018, sobre reconocimiento e inscripción de Junta Directiva "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA PARCELA 15" (...), asimismo en Artículo Segundo.- se recomienda al secretario General saliente el Sr. Manuel Gilberto Rodríguez Sebastián efectuar un Proceso eleccionario transparente y democrático en el "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA PARCELA 15" del Distrito de NUEVO Chimbote (...).

Que, con Expediente Administrativo N° 24754-2018 de fecha 04 de diciembre 2018, la Sra. Juana Vásquez Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

147-2018-MDNCH/GDSYH, de fecha 14 de noviembre de 2018, el que se sustenta: el párrafo quinto de la apelada existen incongruencias respecto el número de moradores asistentes, de acuerdo a los informes presentados por la VEEDORA (21) y la Sra. Juana Vásquez Rodríguez (46), por lo que recomienda se recurra a la lista de moradores asistentes, presentados por la VEEDORA, donde se observa el registro de 36 asistentes; asimismo manifiesta que el considerado seis de la resolución en la cual se hace referencia al pedido de nulidad contenido en el Expediente Administrativo N° 23235-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018 del Sr. Nell Darwin Cenizario Miranda, resulta Improcedente por cuanto a la fecha en la que se presenta el expediente de nulidad, aun la Municipalidad de Nuevo Chimbote, no había emitido resolución alguna, reconociendo o desestimando a la Nueva Junta Directiva, del mismo modo, en el considerando siete de la apelada, se hace referencia a lo señalado por la Abogada de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la cual recomienda al "Secretario General" Sr. Manuel Gilberto Rodríguez Sebastián, convocar a elecciones, la recurrente advierte, que esta función no le corresponde puesto que su periodo concluyo el 28 de agosto del 2018, fecha inscrita en la Resolución Gerencial N° 113-2016-MDNCH-GCDHyS, de fecha 19 de setiembre de 2016, por lo que rechaza la existencia de irregularidades y vicios procesales.

Que con fecha 18 de enero de 2019, se emite Resolución Gerencial N° 063-2019-GM-MDNCH, en donde Resuelve: "**DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, contra la Resolución Gerencial N° 147-2018-MDNCH/GDSYH, de fecha 14 de noviembre de 2018, consecuentemente declarar la Nulidad de la apelada y disponer el reconocimiento de la Junta Directiva (...)".

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se emite Resolución Gerencial N° 009-2019-MDNCH-GDSYH, en donde la Gerencia de Desarrollo Social y Humano Resuelve: "**DECLARAR PROCEDENTE**, la pretensión de la administrada, la Sra. JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Sub Secretario General del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" contenido en el Expediente Administrativo N° 24754-2018 respecto a la solicitud de **RECONOCIMIENTO** e inscripción de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" del Distrito de Nuevo Chimbote, por el periodo comprendido del 30 de octubre del 2018 al 30 de octubre del 2020 (...)".

Que, mediante Expediente Administrativo N°3496-2019, de fecha 05 de febrero de 2019, la Sra. Luz María Torres Mendoza, Solicita se declare la **NULIDAD** de oficio de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2019-MDNCH/GDSYH**, de fecha 25 de enero de 2019, en cuyo fundamento de hecho **SEGUNDO** se advierte respecto a la condición de morador Hábil del Sr.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Manuel Horna Muñoz, el cual se opondría a lo dispuesto por el artículo 17° de los Estatutos del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15"; del mismo modo del fundamento TERCERO se colige que según el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, se verifico que la moradora ROBLES SÁNCHEZ MALENA fue sorprendida con los temas de la Asamblea, en específico con la elección de la Junta Directiva, al punto de ser elegida sin haber dado su consentimiento, del mismo modo ocurrió con la moradora TAMARIZ ROMERO YLDA, considerada en la lista de asistentes y votantes, quien NUNCA ASISTIÓ A LA ASAMBLEA GENERAL, siendo incluida de forma ilegal, tal es así que en Cuadro de Asistencia de Moradores a la reunión de fecha 30 de noviembre de 2018, no aparece el nombre de la moradora hábil TAMARIZ ROMERO YLDA, tampoco su dirección, DNI y firma, lo que acredita una serie de irregularidades, asimismo el fundamento CUARTO de la nulidad se desprende que otra de las irregularidades es que del Cuadro de Asistencia de Moradores de fecha 30 de noviembre de 2018 no consigna el número de DNI de la moradora HÁBIL TAMARIZ ROMERO YLDA, aunando al hecho que la lista de moradores adjunta, la firma que aparece y pertenecería a ARCOS ALAYO ERNESTINA OLGA NO LE CORRESPONDE, por lo que existe suficientes evidencias de las irregularidades cometidas en la elección antes referida.

Que, con Informe N° 172-2019-MDNCH-GDSYH-SGPSYPV, de fecha 21 de Febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, eleva Expediente Administrativo N° 3496-2019 y Expediente Administrativo N° 2634-2018, sobre Nulidad contra RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009--2019-MDNCH/GDSYH.

Que, mediante Informe Legal N° 103-2019-MDNCH-GAJ, La Gerencia de Asesoría Jurídica Opina se inicie el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Administrativa N° 009-2019-MDNCH/GDSYH, de fecha 25 de enero de 2019 y todo lo que se oponga, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 10 de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo notificarse a los administrados para que en el plazo de 5 días hábiles, expresen los argumentos que estimen convenientes en la defensa de sus derechos, conforme a las consideraciones expuestas.

Que, en el Artículo 84° de la Ley N° 27972, prevé "Las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; así también tiene la función de resolver administrativamente los



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos (...)"

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el inciso 1 del Artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley referida, que establece **"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"**.

Que, asimismo la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos la cual se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, en ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 1 de su artículo 211° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado texto normativo ; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

Que, el numeral 211.1 del Artículo 211° que prevé **"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales debiendo ser declarado por el superior jerárquico de conformidad con el numeral 211.2 del articulado referido que establece **"solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...), pudiendo esta resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello."** asimismo el numeral 211.3 determina que **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los****



25
AÑOS
Cedazo de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"

Que, conforme se puede apreciar de la revisión de los actuados, la Nulidad formulada en contra Resolución Gerencial N° 009-2019-MDNCH-GDSyH, de fecha 25 de enero de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano que Resuelve: "**DECLARAR PROCEDENTE**, la pretensión de la administrada, la Sra. JUANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de Sub Secretario General del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" contenido en el Expediente Administrativo N° 24754-2018 respecto a la solicitud de **RECONOCIMIENTO** e inscripción de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" del Distrito de Nuevo Chimbote, por el periodo comprendido del 30 de octubre del 2018 al 30 de octubre del 2020 (...)" . Fundamentada en la Resolución Gerencial N° 063-2019-GM-MDNCH, de fecha 18 de enero de 2019, se encuentra dentro del plazo que establece numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Que, respecto al análisis y evaluación del pedido de Nulidad interpuesto por la Luz María Torres Mendoza, solicita nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 009-2019-MDNCH/GDSYH, de fecha 25 de enero de 2019, en cuyo fundamentos de hecho , señala la calidad de **HABILIDAD** de un morador según el artículo 17 de sus Estatutos , manifiesta que para la elección de los miembros de la Directiva, la que se realiza a mano alzada, esta debe desarrollarse con el voto de los **moradores empadronados hábiles**(...)condición que advertimos de la verificación exhaustiva del Padrón oficial de autos, y la relación de suscriptores de la cuestionada reunión , encontrando la sola **asistencia habilitada** de 18 moradores según Padrón oficial de la Asociación .

Que, respecto al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, se señala que la moradora ROBLES SÁNCHEZ MALENA fue sorprendida por la Sra. Amalia Mariñez, en el tema de la elección de la Junta Directiva, al punto de ser elegida sin haber dado su consentimiento, tal como se acredita de la DECLARACIÓN JURADA obrante a fojas 430 y 431 del expediente sub examine, en el que le referida textualmente expresa: "que Sra. Amalia Mariñez, la invito a la reunión a una reunión de coordinación del día 30 de octubre, pero se dio con la sorpresa que no estaban todos los convocados para formar parte de la directiva, además encontré a la Sra. Irene Cabello Flores de la municipalidad, la cual empezó la reunión CON 9 INTEGRANTES DE LA LISTA Y 3 MORADORES, por lo que frente a estos hechos, Renuncio al cargo que se asignó como parte de la directiva, consecuentemente es de advertir la falta de quórum válido aludido en los Estatutos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Del mismo modo, a la manifestación respecto de la moradora TAMARIZ ROMERO YLDA, quien fue considerada en la lista de asistentes y votantes, se advierte de sus declaraciones juradas obrantes a folios 434 y 435, textualmente expresan, "que las vecinas Juana Vásquez Rodríguez y Amalia Mariñez, la invitaron a una reunión de coordinación del día 30 de octubre, para formar parte de su directiva, pero por razones personales no asistió, por lo que al día siguiente argumentando muchas situaciones como ejecución de Obra, la sorprendieron e hicieron firmar un acta que llevaron a su domicilio, por lo que abusaron de su buena fe, enterándose posteriormente por otros vecinos que según el acta que firme figuraba yo como miembro de su directiva, por lo que RENUNCIE al cargo que se le asigno, PRESUMIENDOSE NUEVAMENTE DE SU DICHO, QUE EL ACTA SUSCRITA NO OBEDECE A LA ASISTENCIA REAL A LA ASAMBLEA."

Asimismo, respecto a la firma que aparece en el Cuadro de Asistencia de Moradores de fecha 30 de noviembre de 2018, NO pertenecería a la moradora ARCOS ALAYO ERNESTINA OLGA, tal y como se corrobora de la FICHA RENIEC y PADRÓN DE MORADORES del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15"; esta se verifica al presentar la misma, una Declaración Jurada obrante a fojas 432 que expresamente refiere: "teniendo conocimiento que en la elección de la junta directiva de la cual forma parte, se suscitaron inconsistencias con sus estatutos RENUNCIA al cargo que se le asigno (...)" constituyéndose ello indicios razonables de la no fiabilidad del cuadro de Asistencia de Moradores de la Veedora -ante la presunta usurpación de firma- e irregularidad de la elección.

Que, respecto a la convocatoria y quórum para la elección de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15" se tiene que si bien el literal b) del artículo 29° de los estatutos del Asentamiento Humano "Villa Magisterial" señala que corresponde al Secretario General "Convocar a Sesiones o Asambleas de moradores así como presidir las Sesiones", en esta ocasión, la moradora Sra. Juana Vásquez Rodríguez, actuó a solicitud de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a través de la carta N° 0177-2018-MDNCH-EFPV, de fecha 17 de Octubre del 2018, quien conforme a lo expresamente señalado por el Artículo 13° de los Estatutos de del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", procedió a convocar a elecciones estando que "las sesiones de la asamblea general de moradores se realizara cuando la convoquen la junta directiva o A PETICIÓN DE LOS MORADORES", actuando está en su condición de ex directiva y moradora, hecho que si bien no resulta irregular conforme a lo expresado por los Estatutos, por corresponder a la Asamblea General elegir a las personas que han de conformar la Junta Directiva, esta debe concordar con lo señalado por el inciso a) del Artículo 15° de la normatividad precitada, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

misma que limita y exige el cumplimiento de Quórum Calificado indicado en el Artículo 16° : **"PARA LA VALIDEZ** de lo especificado en los incisos A ... del Artículo 15°(elección de la Junta Directiva) será necesario en **PRIMERA CONVOCATORIA** la asistencia de la mitad más uno de los **MORADORES EMPADRONADOS (...)** y en **SEGUNDA CONVOCATORIA** los acuerdos se adoptaran por los moradores empadronados que asistan y que representen no menos del **20% DE LA RELACIÓN DE MORADORES HÁBILES"**, esto de conformidad con lo establecido en la parte in fine del artículo 14° del mismo marco normativo, (observancia del 20% para elección de Junta Directiva).

Por lo que, de las copias fedatadas del Registro de Padrón de Socios obrante en el expediente en vista, esta Gerencia advierte de la existe un total de noventa (90) moradores empadronados hábiles, a ello y conforme a lo establecido por el artículo 16° citado en el párrafo precedente; el quórum calificado resulta ser de dieciocho (18) moradores hábiles por haberse iniciado la asamblea general en segunda convocatoria tal y como se señala en el Informe N°71-2018-MDNCH-GDSyH-SGPSyPV-ICE, de fecha 02 de noviembre del 2019 de la Promotora de Participación Vecinal (Veedora), que indica: **"se dio inicio en segunda convocatoria, a las 5:30 pm, teniendo como punto de agenda la Conformación de Junta Directiva"**, en consecuencia frente a las presuntas irregularidades advertidas en el expediente de nulidad, se efectúa el cotejo del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, realizada a horas 5:30 pm, con el Registro de Padrón de Socios, lográndose determinar que de los cuarenta y seis (46) suscribientes el Sr. José Solórzano Alva con número de orden ocho (08) no consiga Firma ni mucho menos número de DNI, así como la duplicidad del registro en el Acta de Asamblea, del Sr. Manuel Horna Muñoz en los números de orden diez (10) y treinta y dos (32), y además que no correspondería el nombre y el DNI del número de orden diecinueve(19) conforme a lo corroborado con el Registro de Asistencia de Moradores de la Veedora; encontrándose a ello además que solo dieciocho (18) de los registrados resultan ser moradores empadronados hábiles, de los cuales la Moradora Ylda Tamariz mediante Declaración Jurada expresa, **"que no asistió a la reunión"**; en consecuencia conforme al Acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, y Padrón de Moradores solo asistieron diecisiete (17) moradores empadronados hábiles, siendo así que no existe el quórum mínimo exigido para la validez de la Elección de la Junta Directiva del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", encontrándose inobservancia a los estatutos de la referida.

Asimismo, del Cuadro de Asistencia de Moradores de la Oficina De Participación Vecinal a cargo de la Veedora, se observa que de los 36 firmantes solo trece (13) de ellos pueden ser



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

considerados moradores empadronados hábiles conforme al Registro de Padrón de Socios oficial del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", sumado que del cotejo con el Acta se logra determinar la existencia de firmas disímiles de algunos moradores.

Que, en este contexto, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 211.1 del Art. 211° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de Oficio la Nulidad de sus Actos Administrativos, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; por tanto podemos afirmar que la nulidad se da estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (Motivación).

Que, en el presente caso se evidencian presuntas irregularidades cometidas en la elección de la Junta Directiva por encontrar directa transgresión a dispuesto por los Estatutos del "AA.HH. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA-PARCELA 15", así como la presunta falta de motivación de los actos emitidos por esta administración.

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER**, el Inicio de Oficio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de la Resolución Gerencial Administrativa N° 009-2019-MDNCH/GDSYH, de fecha 25 de Enero de 2019 y todo lo que se oponga, por haber presuntamente incurrido en las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los administrados y concederles 05 días hábiles para presentar su correspondiente descargo.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
CPC. Arquimidez Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL